



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 22 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Informe N° 050-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 27 de enero 2023; Informe N° 60-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 27 de enero de 2023; Informe N° 059-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 09 de febrero de 2023; Carta N° 094-2023-MPH/GAF de fecha 17 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 36° establece: "Resolución de los contratos.- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 164° establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y dictan otras disposiciones, establece en el artículo 165° dispone: "(...) En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164°, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.165.4. (...);

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado" establece: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 007-2022-MPH-BCA/GAF-SGL se contrató el Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SEMAFORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones N° 2317501-I Etapa- Componente: Semaforización;

Que, mediante Informe N° 050-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 27 de enero de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas emite opinión respecto a la solicitud de Recepción de Obra, indicando que, luego de haberse evaluado los documentos que corresponden a la nueva solicitud de recepción de obra, concluye que no es procedente la conformación de Comité de Recepción, toda vez que no se ha tramitado correctamente ante la Entidad la aprobación de la Reducción de Prestaciones de la Partida Contractual 28.01 EQUIPOS SOLARES SEMAFORICOS PORTATILES 4C-12L, en consecuencia, la obra a la fecha no se encuentra culminada;

Que, mediante Informe N° 60-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 27 de enero de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa la no culminación de obra e improcedencia de Recepción de Obra, debido a que la obra tiene un avance físico acumulado del 95.38%, por lo que a la fecha al haber culminado su plazo contractual el Contratista se encuentra en incumplimiento injustificado, acumulando una penalidad de S/ 410,758.68, monto que ha superado la penalidad máxima que es de S/ 149,065.57. Por lo tanto, recomienda en aplicación del artículo 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra con el Contratista JHEREMI'S GROUP S.R.L. y con el Supervisor EDER ALLEN HUARAZ DEL CASTILLO, para lo cual se debe iniciar el procedimiento establecido y de ser necesario solicitar la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 059-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 09 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre resolución total de Contrato por Penalidad Máxima, en cuyas conclusiones establece: Es PROCEDENTE, resolver el Contrato de Consultoría de Obra N° 007-2022-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 22 de marzo de 2022, por haber acumulado la máxima penalidad; de acuerdo a lo prescrito por el literal "a" y "b" del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, mediante Carta N° 094-2023-MPH/GAF de fecha 17 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el expediente para resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 007-2022-MPH-BCA/GAF-SGL, por haber acumulado la penalidad máxima;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 007-2022-MPH-BCA/GAF-SGL, por haber acumulado la máxima penalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR vía Carta Notarial la presente Resolución a EDER ALLEN HUARAZ DEL CASTILLO con domicilio en Psje. Las Begonias N° 152- Urb. Santa Rosa – Barranca – Barranca – Lima.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de sus unidades orgánicas competentes adopten las acciones que correspondan conforme a sus facultades y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Hernán Vásquez Samadrea
Hernán Vásquez Samadrea
ALCALDE PROVINCIAL

